

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES C/ SANTA FE, PROVINCIA DE
(MINISTERIO DE SALUD - PROFE UGP) s/ ejecución fiscal.



MONTI Laura
Mercedes

Firmado digitalmente
por MONTI Laura
Mercedes
Fecha: 2026.07.06
12:55:22 -03'00'

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante GCBA) promovió demanda, ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 18 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la Provincia de Santa Fe (Profe Santa Fe-UGP), a fin de obtener el pago del certificado de deuda N° 2597 de \$ 897.904,15 (pesos ochocientos noventa y siete mil novecientos cuatro con quince centavos), en concepto de prestaciones médicas brindadas por distintos nosocomios dependientes del GCBA a los beneficiarios de la demandada (cfr. sitio www.csjn.gov.ar -consulta de causas en trámite).

En lo que aquí interesa, la accionada opuso excepción de incompetencia al considerar " ...a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como un ente equiparado a las provincias, y no renunciando mi representada a su calidad de aforada es que se subsume el supuesto de autos en competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por imperio constitucional", excepción a la que la actora prestó su conformidad.

El magistrado interviniente, previo dictamen fiscal, consideró que el conocimiento del presente proceso corresponde a la competencia originaria de la Corte y citó para apoyar su postura, entre otros, el Fallo "Córdoba" (publicado en Fallos: 342:533).

En segundo lugar, sostuvo que " ...teniendo en cuenta lo antedicho y toda vez que el GCBA expresamente consintió la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cabe concluir que la demandada no ha renunciado al privilegio de litigar ante el Máximo Tribunal Nacional en instancia originaria, dispuso su envío a la Corte Suprema de Justicia".

En ese contexto se corre vista por la competencia a este Ministerio Público.

- II -

De acuerdo con lo resuelto por V.E. -por mayoría- en la causa CSJ 2084/2017, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 4 de abril de 2019, publicada en Fallos: 342:533, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene el mismo puesto que las provincias en el sistema normativo que rige la jurisdicción de los tribunales federales y, por lo tanto, el mismo derecho a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 116, 117 y 129 de la Constitución Nacional; art. 1º, inc. 1º, de la ley 48; y art. 24, inc. 1º, del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467).

Sentado lo anterior, la única forma de conciliar lo dispuesto en el art. 117 de la Constitución Nacional respecto de la Provincia de Santa Fe, con la prerrogativa jurisdiccional que le asiste a la Ciudad de Buenos Aires, es sustanciar la acción ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 308:2054, 314:830, 315:1232, 323:470, 324:2042, 326:4378,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES C/ SANTA FE, PROVINCIA DE
(MINISTERIO DE SALUD - PROFE UGP) s/ ejecución fiscal.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

327:5240 y recientemente 342:533) cualquiera sea la materia del pleito.

En consecuencia, opino que el proceso debe tramitar ante los estrados del Tribunal.

Buenos Aires, de julio de 2026.